

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintidós de mayo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número: _____, quien solicitó textualmente: “¿Con qué frecuencia se capacita a servidores públicos en ANDA con respecto a LAIP y su Reglamento? Nivel de publicación y divulgación de la información oficiosa, se cumple con lo requerido en Art. 10 LAIP? Se cuenta con el apoyo de máximas autoridades institucionales en la oficina? y Mecanismo o procedimientos internos en la Institución para elaborar e implementar los índices de información reservada.”

- II) Considerando que la información peticionada es competencia de la unidad administrativa que dirige la suscrita, atendiendo lo peticionado manifiesto lo siguiente: *“La capacitación a los servidores públicos que forman parte de la Institución, sobre todo las unidades administrativas que tienen relación con público o usuarios, estas unidades son capacitadas mensualmente dicha actividad se plasma en el Plan Operativo Anual, el cual se publica en el portal de transparencia institucional, específicamente en el ítem **MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA-Plan operativo anual** o al enlace siguiente: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/plan-operativo-anual>, se encuentra el Plan operativo anual en formato PDF descargable. En cuanto al nivel de publicación y divulgación de la información oficiosa la UAIP ANDA, actualiza el portal de transparencia mensualmente, trimestralmente y semestralmente de acuerdo lo requiera el tipo de información que se encuentra desglosada en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), cumpliendo con el cien por ciento de la información oficiosa la cual es fiscalizada en su cumplimiento por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) anualmente, siendo la UAIP ANDA una de las unidades que cumple más allá que lo que establece el artículo 10 LAIP, es decir con las buenas prácticas que se encuentran reguladas en el lineamiento emitido por el IAIP. La UAIP ANDA, desde sus inicios ha contado con el apoyo de las máximas autoridades institucionales tanto de la ANDA como del Gobierno Central como lo es la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción y el Instituto de Acceso a la Información Pública. El procedimiento interno que realiza la Institución para elaborar el índice de reserva, se encuentra establecido en el Capítulo II Información Reservada, artículos 20 al 22 LAIP en relación con el Capítulo VII de la información reservada artículos 27 al 38 del Reglamento de dicha Ley. Contando con una comisión nombrada por el titular de la Institución, facultada para clasificar y desclasificar la información reservada que les es requerida semestralmente a las unidades administrativas que forman parte de la Institución, siendo dichas unidades las encargadas de proporcionar la información que de acuerdo a los criterios regulados en el artículo 19 LAIP será clasificada como información reservada, expresando además el tipo y el plazo de reserva, la cual posteriormente es vista por la Junta de Gobierno quien autoriza el contenido del índice de información reservada.*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que por su naturaleza fue suministrada por la suscrita y se encuentra relacionada en el romano **II)** del presente informe. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 060-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta